

## ESCUELA DE DOCTORADO

---

### PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LOS REQUISITOS DE ACCESO Y LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

El presente documento define los requisitos de acceso y los criterios de admisión a los programas de doctorado, según la normativa del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado

**Art. 1.-** La Comisión de Doctorado de la Universidad Nebrija actuará como comisión directiva de todos los doctorados de la universidad, tal como está descrita en la Normativa de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado.

La Comisión de Doctorado se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al mes durante el periodo lectivo. Igualmente, el Presidente de la Comisión podrá convocar sesión extraordinaria cuando existan circunstancias de urgencia que así lo requieran

**Art. 2.-** La Comisión académica de cada programa de doctorado es la responsable de la admisión de los candidatos

**Art. 3.-** Según el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
- e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

**Art. 4.-** Según el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Artículo 7.1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, las universidades, a través de las comisiones académicas, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto programa de doctorado.

**Art. 5.-** Según el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Artículo 7.2 del Acceso y admisión\_Escuela de Doctorado [1] Julio 2023

Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, la admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. De esta manera, cada programa de doctorado especificará sus complementos de formación específicos, qué perfiles de estudiantes tendrían la obligación de cursarlos, y cuáles quedarían exentos.

Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

**Art. 6.-** Los criterios de acceso y admisión contemplados en el presente documento son de aplicación tanto a los doctorandos a tiempo completo como a tiempo parcial. En el documento de [NORMATIVA DE PERMANENCIA PARA LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO](#) se describe el procedimiento por el cual se posibilita el cambio de una modalidad a otra.

**Art. 7.-** La Universidad Nebrija dispone de sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las enseñanzas universitarias correspondientes y, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, la Universidad dispone los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.

#### Disposición final primera

La Comisión de Doctorado de la Universidad Nebrija queda habilitada para interpretar y/o disponer lo necesario para el buen cumplimiento de la legislación vigente y del presente procedimiento.

#### Disposición final segunda

El presente protocolo regulador entrará en vigor el día 1 de agosto de 2023, de conformidad con las Normas y usos de la Universidad Nebrija, siendo su ámbito de aplicación los programas de Doctorado verificados bajo el RD 99/2011 y aquellos que posteriormente se verifiquen bajo el RD 576/2023.